

Cartagena de Indias, D.T. y C, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, PARTES E INTERVINIENTES.

Acción	TUTELA
Radicado	13-001-23-33-000-2020-00779-00
Accionante	ÁNGEL YASID MEZA TAPIA
Accionado	JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Tema	<i>Acepta desistimiento de tutela</i>
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

II. PRONUNCIAMIENTO

Corresponde a la Sala pronunciarse sobre el desistimiento de la acción de tutela promovido por el señor ÁNGEL YASID MEZA TAPIA, a través de apoderado judicial, contra el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

III. CONSIDERACIONES

El señor PEDRITO ÁNGEL YASID MEZA TAPIA, interpuso la acción de tutela de la referencia en fecha 04 de diciembre de 2020, contra el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, a fin de que se le tutelara su derecho fundamental de petición.

Estando el proceso para proferir sentencia de instancia, encuentra esta Sala que en fecha, 15 de diciembre de 2020, la parte accionante radicó en la dirección de correo electrónico de esta Corporación, prevista para tal fin, la solicitud de desistimiento de la presente acción constitucional.



13-001-23-33-000-2020-00779-00



Sobre el particular, es preciso señalar que mediante auto 345 de 2010, la Corte Constitucional precisó que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto de la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, conforme el cual "(...) El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente".

Incluso, en el citado auto se resaltó:

"(...) Se exceptúan de la posibilidad de ser desistida únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos".

Así las cosas, el señor ÁNGEL YASID MEZA TAPIA, desiste de la acción constitucional, teniendo en cuenta que, actuó a nombre propio para la presentación de esta. Por otro lado, esta Colegiatura no ha emitido fallo que resuelva la demanda tutelar, de manera que se cumplen los requisitos para aceptar el desistimiento y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión No. 004 del Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela promovida por el señor ÁNGEL YASID MEZA TAPIA, por intermedio de apoderado judicial, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, contra el

13-001-23-33-000-2020-00779-00

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

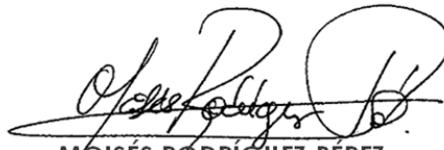
SEGUNDO: Por Secretaría de esta Corporación, **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO: COMUNICAR a través de la Secretaría de esta Corporación, lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia: El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en sala No.084 de la fecha.

LOS MAGISTRADOS



MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ



EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS



JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ